

lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar puede en qualquier manera, SABED: Que de mi Real orden se remitió al mi Consejo en trece de Marzo de este año, á fin de que se le diese el pase en la forma acostumbrada, un Breve expedido por nuestro muy Santo Padre Pio VI en Roma á ocho de Enero del mismo, en que se revocan, casan y anulan todas las exenciones de pagar diezmos, concedidas por privilegio general ó especial, y que provengan de costumbre inmemorial; y se dispone que los Cabildos Eclesiásticos, Ordenes Regulares, las Militares, inclusa la de San Juan de Jerusalem, y demas Comunidades existentes en mis dominios los paguen de los frutos de sus posesiones y haciendas; y el tenor de dicho Breve, y de su traduccion al Castellano es como se sigue.

PIUS PAPA VI.

PIO VI. PAPA

AD PERPETUAM REI MEMORIAM. PARA FUTURA MEMORIA.

Divini cultus procuratio, quo sane vinculo, vel maxime humana societas copulatur; unde cum privata uniuscujusque, tum vero communis omnium beatitas consistit; res est profecto praeter quam nullam potiore habere homines debent. Atque ut ad eam de suis quisque facultatibus aliquid conferat virtus Religionis, quae caeterarum omnium fundamentum est, hortatur, ac postulat. Est autem & quaedam justitiae species, ut quemadmodum Magistratibus, & Militibus, ac reliquis communi saluti, & utilitati adlaborantibus, ita & Ministris Divini cultus, rei tam

El cuidado del culto Divino, con cuyo vínculo principalmente se une la sociedad humana, y de donde procede así la privada de cada uno, como tambien la comun felicidad de todos; pues á la verdad ninguna deben apreciar mas que esta los hombres. Y la virtud de la Religion, que es el fundamento de todas las demas, exhorta y pide que cada uno contribuya á ella con alguna cosa de sus facultades; es pues cierta especie de justicia, que así como los hombres suministran lo preciso á los Magistrados y Militares, y á los demas que trabajan para la salud y utilidad comun, del mismo

